

**REGLAMENTO
DE
PRECAMPAÑAS
DEL
INSTITUTO
ESTATAL
ELECTORAL
DE
HIDALGO**

ESTRUCTURA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II:

DE LAS PRECAMPAÑAS

CAPÍTULO III:

DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO IV:

DEL TOPE DE GASTOS

REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el capítulo tercero del título sexto de la Ley Electoral de Hidalgo.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia específica para los ciudadanos que pretendan ser nominados para ocupar algún cargo de elección popular, así como para los Partidos Políticos y Coaliciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Ley: La Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

II.- Instituto: Al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

III.- Reglamento.- El Reglamento de precampañas del Instituto Estatal Electoral

IV.- Presidente.- Al Presidente del Instituto Estatal Electoral.

V.- Secretario.- Al Secretario General del Instituto Estatal Electoral.

VI.- Comisión.- La Comisión Especial para las precampañas.

VII.- Consejero.- Al Consejero del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VIII.- Aspirante.- Al ciudadano que solicita su inscripción ante un Partido Político para que éste lo registre como precandidato.

IX.- Consejo.- Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Artículo 4.- El Consejo General del Instituto, nombrará a más tardar el día en que puedan iniciar las precampañas, a la Comisión prevista por el artículo 167 de la propia Ley.

Artículo 5.- La Comisión tendrá el carácter de transitoria y durará hasta que en definitiva quede resuelta la última queja que pudieran intentar los Partidos Políticos y Coaliciones, en base a lo establecido en el artículo 158 de la Ley y el capítulo IV de este reglamento.

Artículo 6.- La Comisión se integrará por los Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos que integren las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo su presidente el de la Comisión Permanente Jurídica.

Artículo 7.- La Comisión tendrá el apoyo de las demás áreas y comisiones permanentes o especiales del Instituto para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto para la emisión de los dictámenes que conforme a la Ley y al presente reglamento deban conocer.

Artículo 9.- La Comisión deberá informar al Consejo General respecto de todos aquellos actos de que vaya teniendo conocimiento y en especial los que deba resolver el mismo Consejo.

Artículo 10.- Toda documentación que verse sobre la aplicación del presente reglamento o respecto de actos considerados de precampaña, será turnada a la Comisión para su conocimiento y análisis, salvo las que de manera expresa, según la Ley y otras reglamentaciones especiales, deban ser turnadas a órganos o comisiones distintas.

Artículo 11.- Los Partidos Políticos en términos de sus normas estatutarias, deberán de informar a la Comisión dentro de los cinco días que sigan a su emisión, respecto de las convocatorias, a través de las cuales requieran la inscripción de aspirantes.

Artículo 12.- Al momento de que algún aspirante presente la solicitud respectiva para ser considerado como precandidato de algún Partido Político, éste deberá otorgar para su conocimiento el presente reglamento.

Artículo 13.- Los Partidos Políticos en base a sus disposiciones estatutarias y a la convocatoria respectiva, otorgarán o negarán el registro a los aspirantes correspondientes.

Artículo 14.- Queda prohibido a los aspirantes, realizar o proyectar cualquiera de los actos y documentos, previstos por las fracciones II y III del artículo 148 de la Ley, hasta en tanto no hayan sido notificados por sus Partidos Políticos respecto de su registro como precandidato y del inicio de la precampaña, debiendo sujetarse estrictamente a los plazos previstos por el artículo 150 de la Ley.

Artículo 15.- Es obligación de los Partidos Políticos difundir entre sus aspirantes las obligaciones y sanciones previstas por el artículo 262 de la Ley, a que están sujetos los aspirantes en términos de la Ley y el presente reglamento.

Artículo 16.- Es obligación del Instituto dar publicidad a las obligaciones y sanciones a que hace referencia el artículo que precede.

Artículo 17.- Una vez que el Partido Político haya resuelto sobre las inscripciones de los aspirantes, deberá informar por escrito y fehacientemente a éstos, respecto del sentido de la resolución recaída a sus respectivas solicitudes.

CAPÍTULO II DE LAS PRECAMPAÑAS

Artículo 18.- Una vez que los aspirantes hayan obtenido la notificación de parte de su Partido Político respecto de la procedencia de su solicitud para participar como precandidato de éste al puesto de elección popular de que se trate, deberán obtener el documento que los acredite como precandidatos del Partido Político respectivo.

Artículo 19.- Los Partidos Políticos deberán otorgar a los precandidatos reconocidos con tal carácter la acreditación correspondiente, misma que deberá de contener los requisitos de ley y cuando menos los siguientes aspectos:

I.- La elección en la que podrán participar.

II.- La fecha de inicio y de conclusión de la precampaña.

III.- La mención por parte del precandidato bajo protesta de decir verdad, de que conoce los alcances y contenido de la Ley en materia de precampañas, así como el presente reglamento.

Artículo 20.- Los actos de precampaña y la propaganda respectiva, deberán realizarse y difundirse solo dentro del ámbito territorial en donde se pretenda ser candidato.

Artículo 21.- Para el caso de que se pretenda realizar precampañas para la designación de diputados por el principio de representación proporcional, los precandidatos a éstas, solo podrán dirigir sus actividades propagandísticas hacia el interior de sus Partidos Políticos sin que se difunda entre la comunidad

Artículo 22.- La violación de la presente disposición se sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley en el artículo 262.

CAPÍTULO III DE LAS QUEJAS

Artículo 23.- La sustanciación de la queja prevista por el artículo 158 de la Ley, se tramitará conforme a las disposiciones de los artículos 257 y 262 de la propia Ley y a las disposiciones en particular que aquí se establecen.

Artículo 24.- El Partido Político o Coalición que intente una queja, deberá presentarla por escrito dirigido a la Comisión dentro del plazo de 5 días contados a partir de que se tenga conocimiento de los hechos que la motiven.

Artículo 25.- Si la queja se refiere a las actividades señaladas por el artículo 150 de la Ley, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que quede conformada la Comisión.

Artículo 26.- Para el efecto de lo establecido en el artículo 156 de la Ley, se considerará entrevista esporádica la que se de en un solo acto a uno o mas medios de comunicación una vez por semana.

CAPÍTULO IV DEL TOPE DE GASTOS

Artículo 27.- Para las precampañas en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope de gastos a que estarán sujetos los precandidatos será el que señala la siguiente tabla.

| DISTRITO ELECTORAL | TOPE DE GASTOS |
|--------------------------|----------------|
| PACHUCA I | 182,281.24 |
| PACHUCA II | 189,543.10 |
| TULANCINGO | 243,812.71 |
| TULA DE ALLENDE | 169,475.23 |
| TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | 200,256.48 |
| HUICHAPAN | 131,554.72 |
| ZIMAPÁN | 97,480.96 |
| ZACUALTIPÁN | 62,738.38 |
| SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN | 63,388.92 |
| TENANGO DE DORIA | 137,916.24 |
| APAN | 156,859.23 |
| TIZAYUCA | 119,835.05 |
| HUEJUTLA DE REYES | 261,066.53 |
| ACTOPAN | 254,097.14 |
| MOLANGO DE ESCAMILLA | 120,235.61 |
| IXMIQUILPAN | 165,524.52 |
| JACALA DE LEDESMA | 77,324.53 |
| ATOTONILCO EL GRANDE | 101,655.51 |

Artículo 28.- Cuando la precampaña verse sobre la elección de diputados por el principio de representación proporcional, el tope de gastos será el que corresponde al tope mayor, correspondiendo a 261,066.53 (DOSCIENTOS SESENTAS Y UN MIL SESENTA YSEIS PESOS 00/53 M.N.)